



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

CARRERA 18 N° 20-34 PISO 3, EDIFICIO GUERRA, TEL. N°: TEL. N°: 2754780- EXT.-2076

---

Sincelejo, dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2014-00254-00  
DEMANDANTE: YOLANDA BARRIOS SUMOSA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Asunto: Rechazo por caducidad

### **1. ANTECEDENTES**

La señora YOLANDA BARRIOS SUMOSA, actuando en nombre propio, mediante apoderado, presenta el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, para que se declare la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en el oficio No 300-157/14 de fecha 22 de mayo de 2014, a través del cual se niega el reconocimiento y pago de la prima especial de riesgo como factor salarial.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se reliquiden todas y cada una de las prestaciones teniendo en cuenta el valor real del salario y una vez liquidadas se obtenga la diferencia dejada de pagar y ordenar su pago previa indexación. A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado y otros documentos para un total de 15 folios.

### **2. CONSIDERACIONES**

El medio de control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del Juez Administrativo en atención a los factores que la determinan, tales como el factor funcional y en razón a que no supera los quinientos (500) S.M.L.M.V conforme lo establece el numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

Frente a la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

*"cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del Derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación ejecución o publicación, según el caso".*

Conforme a la ley, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en casos como el que nos ocupa, debe ser presentada dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la comunicación del acto demandado, el cual una vez vencido, impide que el demandante pueda solicitar la declaratoria de nulidad y consecuentemente el restablecimiento del derecho, por configurarse el fenómeno jurídico procesal de la caducidad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la oportunidad procesal para interponer el medio de control, se observa que el acto acusado fue notificado el día 26 de mayo de 2014, en ese orden, la oportunidad para interponer la demanda vencía el 27 de septiembre de 2014, término éste que fue suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 26 de septiembre de 2014, quedando un solo día para el vencimiento del término; la constancia fue expedida el día 14 de octubre pasado, por consiguiente el día 15 de octubre se reanudaba el término y vencía el mismo día pues como se dijo solo quedó faltando un día para ello, la presentación de la demanda, se hizo el 16 de octubre de 2014, es decir, por fuera de la oportunidad legal para ello.

En consecuencia, no queda otro camino que el de rechazar la demanda de acuerdo a lo establecido en el art. 169 del C.P.A.C.A., el cual indica: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1- cuando hubiere operado la caducidad..."*.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la demanda interpuesta por el señor YOLANDA BARRIOS SUMOSA, contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, por Caducidad del medio de control.

**SEGUNDO:** Téngase al Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificado con C.C. No 1.100.682.358 de Sincelejo y T.P. No 176.183 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora YOLANDA BARRIOS SUMOSA, para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Jueza**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA  
ALMS